



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD  
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**  
www.santafeciudad.gov.ar

## MEMORANDUM Nº 15

<b>DE:</b> <b>SECRETARIA DE HACIENDA Y ECONOMIA</b>	<b>A:</b> <b>LAS SECRETARIAS, SUBSECRETARIAS, DIRECCIONES EJECUTIVAS, FISCALIA, SINDICATURA, DIRECCION DE RIESGO, COMUNICACIÓN, TRIBUNAL DE FALTAS Y TRIBUNAL DE CUENTAS.</b>
--	--

### **Ref.: Impuesto a las Ganancias**

Me dirijo a Usted y por su intermedio a todas las direcciones de su dependencia a los efectos de comunicarles que finalizando el año calendario es necesario confeccionar la **Liquidación Final de Impuesto a las Ganancias** de la cual surgirá el importe definitivo del impuesto a ingresar, luego de computar todos los pagos a cuenta retenidos e ingresados durante el corriente año.

Asimismo les recordamos que los beneficiarios de las ganancias del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones y pensiones tienen una serie de obligaciones detalladas en los artículos 11 y 12 de la Resolución nº 2437/2008 AFIP a los cuales los remitimos para un mejor conocimiento de las mismas. Entre éstas, es relevante destacar las siguientes:

- a) *Informar* al inicio de la relación laboral y, en su caso, cuando se produzcan modificaciones en los respectivos datos, mediante la utilización del formulario de **declaración jurada F. 572** los conceptos e importes de las deducciones computables informando nombre o razón social y CUIT del receptor del pago; el detalle de las personas a su cargo y el importe total de las retribuciones que hubieran percibido en el curso del año fiscal de otras entidades, así como los importes de las deducciones imputables a las mismas, en forma discriminada por concepto.
- b) *Cumplir* con las obligaciones de determinación anual e **ingreso del impuesto** cuando el empleador no practicare la retención total del impuesto del período fiscal respectivo.
- c) *Informar* mensualmente al agente de retención cuando perciban **rentas de otros empleadores**, el importe bruto de las remuneraciones y sus respectivas deducciones mediante presentación de  *copia del comprobante de liquidación de haberes*  o, en su defecto, a través de una certificación emitida por el empleador.
- d) *Informar* a AFIP cuando hubieran percibido, en su conjunto, ganancias brutas iguales o superiores



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD  
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**  
www.santafeciudad.gov.ar

a:

- **\$ 96.000.-**: el detalle de sus bienes al 31 de diciembre de cada año, valuados conforme a las normas del **Impuesto sobre los Bienes Personales** que resulten aplicables a esa fecha.
- **\$ 144.000.-**: el detalle de sus bienes al 31 de diciembre de cada año y el total de ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas, entre otros, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Impuesto a las Ganancias.

La obligación se cumplirá mediante la presentación de **Declaraciones Juradas** la cual tendrá el carácter de informativa, excepto que de ellas resulte saldo a pagar o a favor del contribuyente, y —en la medida en que los beneficiarios de las rentas no se encuentren inscriptos en los respectivos impuestos— podrán ser presentadas hasta el día **30 junio**, inclusive, del año siguiente a aquel al cual corresponde la información que se declara.

Cuando de ellas resulte saldo a pagar o a favor del contribuyente, deberán considerarse los vencimientos establecidos en el calendario impositivo para la presentación de las mismas.

La presentación de las Declaraciones Juradas mencionadas anteriormente es **obligación personal del contribuyente con el fisco** no teniendo intervención el Agente de Retención.

Asimismo a los efectos de cumplimentar nuestra obligación de confeccionar la liquidación anual en la cual se determina la obligación definitiva de cada beneficiario que fue posible de retenciones, por la ganancias percibidas en el curso del período fiscal, es pertinente recordar que para el cálculo del impuesto a las ganancias las deducciones oportunamente declaradas mensualmente han sido consideradas a lo largo de todo el año en las determinaciones mensuales. Sin embargo, sugerimos revisar los conceptos y montos incluidos en el F572 a fin de poder determinar el importe exacto del período fiscal 2009. Recordamos que las deducciones generales vigentes al día de la fecha son:

\* Aportes para fondos de jubilaciones, retiros, pensiones o subsidios, siempre que se destinen a cajas nacionales, provinciales o municipales.

\* Cuotas o abonos médico-asistenciales (prepagas y servicios de ambulancias) del empleado y de las cargas de familia.



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD  
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**  
www.santafeciudad.gov.ar

\* Primas de seguros para casos de muerte, hasta la suma de \$996,23 anuales.

\* Gastos de Sepelio hasta la suma de \$996,23 originados por el fallecimiento del contribuyente y/o por cada una de las personas que deban considerarse como carga de familia, efectivamente erogados, con comprobante respaldatorio y que no hayan sido reintegrados. El monto referido es por cada fallecimiento.

\* Donaciones al Estado y a instituciones sin fines de lucro exentas del impuesto a las ganancias que hayan tramitado la exención prevista en la RG. Afip n° 1815- (instituciones religiosas, asociaciones, fundaciones, entidades civiles de asistencia social, partidos políticos, entre otras). Las donaciones en dinero deberán realizarse mediante depósito bancario a nombre de los donatarios para su cómputo como deducción en el impuesto de referencia. Recordamos también que AFIP estableció un régimen de información de donaciones a efectuarse juntamente con la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias del período fiscal a informar.

\* Sueldo y contribuciones patronales abonadas al servicio doméstico, hasta la suma de \$9.000 anuales.

\* Intereses correspondientes a créditos hipotecarios que les hubieren sido otorgados por la compra o la construcción de inmuebles destinados a casa habitación del contribuyente, hasta la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000) anuales.

**\* Honorarios correspondientes a los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica** por hospitalización, servicios prestados por los médicos en todas sus especialidades y por bioquímicos, odontólogos, kinesiólogos, fonoaudiólogos, psicólogos y todos los demás servicios relacionados con la asistencia, incluyendo el transporte de heridos. La deducción procederá siempre que la prestación haya sido efectivamente facturada por el prestador del servicio y hasta un máximo del 40% del total facturado. No incluye medicamentos y las facturas se deben presentar **por única vez al finalizar el período fiscal, 31 de diciembre de cada año.**

El importe total de las deducciones admitidas por estos conceptos no podrá superar el 5% de la ganancia neta del ejercicio determinada antes de su cómputo y el de donaciones y cuotas medico asistenciales.

*Esta deducción es procedente sólo en la liquidación anual.*

***Debe tenerse en cuenta que la información a presentar, ya sea rectificando el F572 oportunamente presentado o por nuevos datos, se recibirá hasta el día 15/01/2010.***

***Aprovechamos la oportunidad para recordarles que deben remitirnos el F572 para el período fiscal 2010, el Personal Funcionario, Personal de Gabinete, Personal Permanente y No***



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD  
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**  
[www.santafeciudad.gov.ar](http://www.santafeciudad.gov.ar)

***Permanente Contratado que se encuentren revistando en las categorías 19 (diecinueve ) a 23 (veintitres).***

Sin otro particular los saludo atentamente.